



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 407

10 de noviembre de 2022

Pág. 6

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley para la reforma de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el reconocimiento de las entidades de ámbito territorial inferior al municipal y la mejora de los procedimientos de participación telemáticos.
(622/000097)

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la Proposición de Ley para la reforma de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el reconocimiento de las entidades de ámbito territorial inferior al municipal y la mejora de los procedimientos de participación telemáticos, presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu.

El plazo para la presentación de otras proposiciones de ley sobre el mismo objeto o materia finalizará el próximo día 28 de noviembre de 2022, lunes.

El plazo para que el Gobierno pueda manifestar su conformidad o disconformidad con la tramitación de la Proposición de Ley al amparo del artículo 151 del Reglamento del Senado finalizará el próximo día 22 de noviembre de 2022, martes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 2022.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 407

10 de noviembre de 2022

Pág. 7

A la Mesa del Senado.

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu, a instancia de la Senadora Sara Bailac Ardanuy, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPAL Y LA MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN TELEMÁTICOS, para su debate en Pleno.

ANTECEDENTES

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Exposición de motivos

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local fue aprobada en abril de 1985 con el objetivo recogido en el Preámbulo de la ley, de adaptar la Administración Local a la nueva realidad democrática.

Esta Ley constituyó un paso más en la definición de los diferentes niveles de la administración española y estableció el marco legal de funcionamiento de las entidades locales, conjugando la autonomía de las mismas con su inserción dentro del entramado institucional y administrativo estatal.

En el año 2013 la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local fue modificada como consecuencia de la tramitación y posterior aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Dicha reforma impidió la constitución de nuevas Entidades Municipales Menores, técnicamente definidas como Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) y que en Catalunya se conocen como Entitats Municipals Descentralitzades (EMD).

Dicha supresión se produjo sobre la base del desconocimiento y menosprecio a su importancia como elemento de vertebración de los municipios con mayor dispersión geográfica.

Las nuevas entidades responden a la demanda por parte de los vecinos de una mayor capacidad de gestionar sus propios intereses, en especial los servicios públicos que se prestan al propio barrio o núcleo de población.

Las EATIM o EMD son un instrumento útil para evitar las demandas de segregación municipal, pero también pueden ser una oportunidad para facilitar fusiones municipales. Esta última cuestión siempre ha estado sobre la mesa, pero tiene escasas posibilidades de éxito si no se ofrece a los municipios fusionados una alternativa razonable para seguir teniendo cierta capacidad de autonomía dentro del nuevo municipio, y la figura de la entidad municipal menor lo puede ser.

Las recientes reformas legislativas tampoco han tenido en cuenta todas las posibilidades que ofrece la transformación digital y que durante la pandemia del COVID-19 se han ensayado a consecuencia de las restricciones en materia de movilidad y contacto social.

Dicha transformación ha impactado en nuestras vidas en todos los ámbitos y el mundo de la administración local no puede ser ajeno a dichos cambios. La posibilidad que ofrece el uso de herramientas informáticas para participar mediante videoconferencia en reuniones o plenos y la herramienta del voto telemático usado en un sinnúmero de instituciones y procesos nos obliga a adaptar la normativa estatal para regular dichas funcionalidades para unos usos racionales y eficaces.

Determinadas situaciones como bajas por enfermedad, permisos de maternidad o paternidad, situaciones de duelo o circunstancias excepcionales que impidan la presencia física de los cargos electos en las sesiones de sus respectivos órganos de representación, exigen medidas para garantizar el derecho a la participación política con criterios de equidad y respeto a los principios de conciliación.

Esta insuficiencia regulatoria, además de impedir el pleno ejercicio de sus derechos a los concejales, diputados provinciales, consejeros de Cabildos y Consellers Insulars, puede paralizar el normal funcionamiento de las entidades locales, retrasando la contratación, los pagos o la puesta en marcha de medidas necesarias para prestar unos servicios públicos de calidad y responder a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 407

10 de noviembre de 2022

Pág. 8

En consecuencia, con lo expuesto, resulta necesaria la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para adaptarla a las necesidades actuales y dar respuesta a las demandas del mundo local en materia de gobernanza y organización.

Por todo ello, se formula la siguiente Proposición de Ley.

«Artículo único. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero. Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.

(...)

2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.

b) Las Áreas Metropolitanas.

c) Las Mancomunidades de Municipios.

d) Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 45 de esta Ley.

Segundo. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 46 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 46.

(...)

4. Los cargos electos que se encuentren en situación de baja por maternidad o paternidad y no puedan cumplir con su deber de asistir a las sesiones plenarios u otros órganos de los que son miembros pueden delegar el voto en otro concejal.

También pueden delegar el voto en caso de hospitalización o baja médica debidamente acreditada.

La delegación de voto también se permitirá en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Tercero. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 46 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 46.

(...)

5. La delegación de voto debe realizarse mediante un escrito dirigido al Secretario/a, en el cual debe constar el nombre y apellidos de la persona que delega el voto y de la persona que recibe la delegación, así como la duración de dicha delegación.

Cuarto. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 46 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 46.

(...)

6. El concejal/a puede sustituir a su elección la delegación de voto por la asistencia telemática que se realizará con las garantías establecidas en el apartado 3 de este artículo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 407

10 de noviembre de 2022

Pág. 9

Quinto. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 46 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 46.

(...)

7. En caso de asistencia telemática, las retribuciones de los cargos electos no se verán afectadas. En caso de delegación de voto, no corresponderá compensación económica ninguna, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan por cursar la baja.

Sexto. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 46 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 46.

(...)

8. La asistencia telemática y el voto delegado se computarán en cualquier caso a efectos de *quorum* y mayorías.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, plazo durante el cual, las Entidades Locales procederán a adaptar su normativa de funcionamiento y a habilitar los medios necesarios a fin de cumplir lo preceptuado en la misma.

Resulta de aplicación en los Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares. En los Ayuntamientos con una población inferior a los 5.000 habitantes entrará en vigor la presente Ley a partir del año de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

Palacio del Senado, 27 de octubre de 2022.—La Portavoz, **Mirella Cortès Gès**.—La Senadora, **Sara Bailac Ardanuy**.

cve: BOCG_D_14_407_3577